



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día jueves 18 de abril de 2024 a las 12:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Unidades Administrativas adscritas a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Coryera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Lic. José Luis Alonso Escudero, Titular de la Dirección de Administración de Personal y la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se citan a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **101 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracción XI**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **44 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **101 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracción XI**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

Informando que mediante memorándum número DAP/383/2024 de fecha 01 de abril de 2024, la Dirección de Administración de Personal remitió los argumentos lógico jurídicos mediante los cuales solicitó al Comité de Transparencia de considerarlo procedente confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales que se encuentran en los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por ende, cedió el uso de la voz al Lic. José Luis Alonso Escudero, mismo que informó que a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en la fracción XI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto de los cuales, es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información.

En ese sentido, puntualizó que los 101 Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, contienen información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, siendo necesario proteger los siguientes datos personales:

- Nacionalidad de las personas prestadoras de servicios profesionales.
- Domicilio particular de las personas prestadoras de servicios profesionales.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas prestadoras de servicios profesionales.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículo 7, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP), por lo que, a continuación se exponen los argumentos lógico-jurídicos para sustentar su clasificación:

La **nacionalidad**, hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales. En el artículo 30 constitucional se establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización, especificando cada supuesto, por lo que, en términos del artículo 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIPI, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, de los LGMCDIEVP, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Asimismo, el INAI estableció en las Resoluciones **RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, el citado Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIPI.





Del mismo modo, los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** determina que la nacionalidad hace referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, por lo que, en términos del artículo 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, de los LGMCDIEVP, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Al respecto, las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por el Pleno INAI, han señalado que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. En tal virtud, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

De igual manera, conforme a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** establece que el **domicilio particular** es un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

El **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, de los LGMCDIEVP, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Es necesario señalar que el Criterio de Interpretación **SO/019/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mediante el cual se señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De igual forma, conforme a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

Lo anterior, toda vez que los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.



Bajo ese tenor, los principios generales de protección de datos personales garantizan el derecho que tiene el titular de los datos personales de tener certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados. Es decir que, los datos personales no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados; no obstante el tratamiento de los datos personales no sólo debe observar lo dispuesto en la normatividad que regula en lo particular el derecho a la protección de datos personales, sino que también se debe atender lo que señale la regulación que resulte aplicable a la actividad de que se trate y donde se utilicen los datos personales, como lo son las obligaciones en materia de transparencia, es por ello que la clasificación de la información cumple con lo dispuesto en los artículos 116 segundo y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, último párrafo, de los LGMCDIEVP.

Derivado de lo anterior, la LGTAIP, la LFTAIP y los LGMCDIEVP garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que en los artículos 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, se considera información confidencial, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.

En ese sentido, la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso NO autorizado elaborando una versión pública de los documentos que está obligado a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGTAIP y 118 y 120 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo, fracción XVIII, de los LGMCDIEVP.

En tal virtud, el Lic. José Luis Alonso Escudero reiteró que los documentos que se someten a consideración son necesarios para dar cumplimiento a la obligación común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó al Comité de Transparencia tenga a bien confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y en caso de ser procedente, aprobar las versiones públicas de los contratos que a continuación se relacionan:

CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
1	LUCIO	RODRÍGUEZ	DELCADILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/01/2024-1	5
2	MAKDIHEL	LAUDINO	SANTILLÁN	NÚM: CONDUSEF/HAS/02/2024-1	5
3	KARLA VERÓNICA	RODRÍGUEZ	CHÁVEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/03/2024-1	5
4	FABIOLA	HERRERA	GARCÍA	NÚM: CONDUSEF/HAS/04/2024-1	5
5	JESSICA ARIADNA	GERÓNIMO	GONZÁLEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/05/2024-1	5
6	MOISÉS	AGUILAR	LÓPEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/06/2024-1	5
7	AGUSTÍN	HERNÁNDEZ	VARGUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/07/2024-1	5
8	CLAUDIA DEL CARMEN	LEVERONI	CASTRO	NÚM: CONDUSEF/HAS/08/2024-1	5
9	ALMA YURIRIA	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/09/2024-1	5



CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
10	ROGELIO	VILORIA	RAMÍREZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/10/2024-1	5
11	EDILBERTO	MURGUÍA	ROJAS	NÚM: CONDUSEF/HAS/11/2024-1	5
12	EUNICE ANAYD	AMADO	SOTO	NÚM: CONDUSEF/HAS/12/2024-1	5
13	BÁRBARA ESTEFANÍA	CLORIO	RODRÍGUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/13/2024-1	5
14	CARLOS EDUARDO	SÁNCHEZ	BRIONES	NÚM: CONDUSEF/HAS/14/2024-1	6
15	ESMERALDA	MURGUÍA	ACOSTA	NÚM: CONDUSEF/HAS/15/2024-1	5
16	MIGUEL	SANDOVAL	MARÍN	NÚM: CONDUSEF/HAS/16/2024-1	5
17	LUIS ENRIQUE	CANCHOLA	CUPICH	NÚM: CONDUSEF/HAS/17/2024-1	5
18	PABLO SERGIO	DE LA CRUZ	HERNÁNDEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/18/2024-1	5
19	ULISES	PRADO	CARDONA	NÚM: CONDUSEF/HAS/19/2024-1	5
20	JOSÉ ALAÍN	BAEZ	SUÁREZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/20/2024-1	5
21	ERIK ADRIÁN	PÉREZ	MONTES	NÚM: CONDUSEF/HAS/21/2024-1	5
22	CARLOS	ÁVILA	ROMERO	NÚM: CONDUSEF/HAS/22/2024-1	5
23	ALEJANDRA	POSADAS	HERNÁNDEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/23/2024-1	5
24	LUCIA	CRUZ	CAMACHO	NÚM: CONDUSEF/HAS/24/2024-1	5
25	MARIO DANIEL	JIMÉNEZ	VÁSQUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/25/2024-1	5
26	DAVID	RAMÍREZ	PAEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/26/2024-1	5
27	KARINA	TLATOA	BARRALES	NÚM: CONDUSEF/HAS/27/2024-1	5
28	LESLIE ISABEL	SÁNCHEZ	PAZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/28/2024-1	5
29	SABINO	GALINDO	PALMA	NÚM: CONDUSEF/HAS/29/2024-1	5
30	VLADIMIR ALEJANDRO	ZARAGOZA	NUÑÉZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/30/2024-1	5
31	DANIELA	VILLA	AMEZQUITA	NÚM: CONDUSEF/HAS/31/2024-1	5
32	MARÍA DEL ROSARIO	ZAVALA	RAMÍREZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/32/2024-1	5
33	WILLIAM BERNARDO	VILLAR	MORENO	NÚM: CONDUSEF/HAS/33/2024-1	5
34	BYANKA LISSET	ALMANZA	CASTILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/34/2024-1	5
35	KARINA ELIZABET	DE LA CRUZ	SEGURA	NÚM: CONDUSEF/HAS/35/2024-1	5

5





CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
36	BERENICE	VARGAS	GARCÍA	NÚM: CONDUSEF/HAS/36/2024-1	5
37	BLANCA JANET	GARCÍA	MÁRQUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/37/2024-1	5
38	SHARON AYLIN	CABRERA	ALCARAZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/38/2024-1	5
39	YEHÍME CITLALI	PEÑA	PESCADOR	NÚM: CONDUSEF/HAS/39/2024-1	5
40	VERÓNICA CAROLINA	CRUZ	CUEVAS	NÚM: CONDUSEF/HAS/40/2024-1	5
41	RICARDO	HERNÁNDEZ	FUENTES	NÚM: CONDUSEF/HAS/41/2024-1	5
42	JAIR EDUARDO	ALMENDAREZ	ARREDONDO	NÚM: CONDUSEF/HAS/42/2024-1	5
43	ARISBETT	ARCOS	ALFONSO	NÚM: CONDUSEF/HAS/43/2024-1	5
44	MONTSERRAT	HILARIOS	RIVERO	NÚM: CONDUSEF/HAS/44/2024-1	5
45	ADRIANA	GARCÍA	CORTÉS	NÚM: CONDUSEF/HAS/45/2024-1	5
46	CARLOS ALFONSO	RODRÍGUEZ	OLMEDA	NÚM: CONDUSEF/HAS/46/2024-1	5
47	MARCOS DANIEL	HERNÁNDEZ	CASTILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/47/2024-1	5
48	SAÚL	SENGUA	GONZÁLEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/48/2024-1	5
49	NELLY YAZMIN	MENDOZA	GUERRERO	NÚM: CONDUSEF/HAS/49/2024-1	5
50	ROSARIO	RENDÓN	BADILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/50/2024-1	5
51	CHRISTIAN IVAN	RUELAS	TORRES	NÚM: CONDUSEF/HAS/51/2024-1	5
52	ESTRELLA GUADALUPE	DE JESÚS	SEGUNDO	NÚM: CONDUSEF/HAS/52/2024-1	5
53	VANESSA	NIETO	VÁZQUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/53/2024-1	5
54	JORGE	CALZADA	SÁNCHEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/54/2024-1	5
55	MAYRA	MORTERA	CABRERA	NÚM: CONDUSEF/HAS/55/2024-1	5
56	JULIETA	OCAÑA	ISLAS	NÚM: CONDUSEF/HAS/56/2024-1	5
57	MARÍA FERNANDA	DÍAZ	LÓPEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/57/2024-1	5
58	CABRIELA	GÓMEZ	SOTO	NÚM: CONDUSEF/HAS/58/2024-1	5
59	LAURA LIZBETH	RAMÍREZ	TOVAR	NÚM: CONDUSEF/HAS/59/2024-1	5
60	NAYELI ALEJANDRA	DÁVILA	RAMÍREZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/60/2024-1	5
61	LUIS ALBERTO	MUNGUÍA	MÉNDEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/61/2024-1	5





CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
62	JORGE	MACÍAS	ÁLVAREZ DEL CASTILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/62/2024-1	5
63	BRENDA	MÉNDEZ	VILLARREAL	NÚM: CONDUSEF/HAS/63/2024-1	5
64	ALONDRA KARILÚ	GARCÍA	MELO	NÚM: CONDUSEF/HAS/64/2024-1	5
65	EDWIN GONZALO	ALCALÁ	CUENCA	NÚM: CONDUSEF/HAS/65/2024-1	5
66	KARLA	NERI	OLVERA	NÚM: CONDUSEF/HAS/66/2024-1	5
67	FORTUNATO	RODRÍGUEZ	LUÉVANO	NÚM: CONDUSEF/HAS/67/2024-1	5
68	BEATRIZ	GARCÍA	RUBIO	NÚM: CONDUSEF/HAS/68/2024-1	5
69	KARLA TERESA	BRIONES	ROSAS	NÚM: CONDUSEF/HAS/69/2024-1	5
70	YESSICA YAZMÍN	PONCE	NOÉ	NÚM: CONDUSEF/HAS/70/2024-1	5
71	ALISSON GRISELL	PÉREZ	JUÁREZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/71/2024-1	5
72	MANUEL	CABAÑAS	FORTINO	NÚM: CONDUSEF/HAS/72/2024-1	5
73	KARLA CITLALI	MEJIA	CEDILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/73/2024-1	5
74	NELLY PAOLA	MARTÍNEZ	GUZMÁN	NÚM: CONDUSEF/HAS/74/2024-1	5
75	RUBÉN	BALCAZAR	VALDEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/75/2024-1	5
76	LAURA ALEJANDRA	VIZCARRA	BASTIDAS	NÚM: CONDUSEF/HAS/76/2024-1	5
77	FIDEL ENRIQUE	MONDRAGÓN	ORTIZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/77/2024-1	5
78	BRIAN JESÚS	RAYÓN	MENDIETA	NÚM: CONDUSEF/HAS/78/2024-1	5
79	ELOISA	LÓPEZ	JIMÉNEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/79/2024-1	5
80	MAYRA ELIZETH	MARTÍNEZ	FLORES	NÚM: CONDUSEF/HAS/80/2024-1	5
81	BRENDA	MÉNDEZ	VILLARREAL	NÚM: CONDUSEF/HAS/81/2024-1	5
82	LAURA ALEJANDRA	VIZCARRA	BASTIDAS	NÚM: CONDUSEF/HAS/82/2024-1	5
83	MAYRA	MORTERA	CABRERA	NÚM: CONDUSEF/HAS/83/2024-1	5
84	BLANCA JANET	GARCÍA	MÁRQUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/84/2024-1	5
85	MARÍA FERNANDA TAMARA	LARA	LICEAGA	NÚM: CONDUSEF/HAS/85/2024-1	5
86	ADRIANA	GARCÍA	CORTÉS	NÚM: CONDUSEF/HAS/86/2024-1	5
87	IVÁN SALVADOR	CORTÉS	ROSALES	NÚM: CONDUSEF/HAS/87/2024-1	5

7





CONS.	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CONTRATO	FOJAS
88	ALMA JAZMÍN	PINEDA	AVILÉS	NÚM: CONDUSEF/HAS/88/2024-1	5
89	MARCO ALBERTO	HERNÁNDEZ	PALMA	NÚM: CONDUSEF/HAS/89/2024-1	5
90	DAVID	RAMÍREZ	PAEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/90/2024-1	5
91	CLAUDIA	MEJÍA	GÓMEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/91/2024-1	5
92	LIZBETH	VERA	GARCÍA	NÚM: CONDUSEF/HAS/92/2024-1	5
93	LAURA MARLENE	PÉREZ	MARTÍNEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/93/2024-1	5
94	LUIS VALENTÍN	MÉNDEZ	LUNA	NÚM: CONDUSEF/HAS/94/2024-1	5
95	ANA VICTORIA	LÓPEZ	PÉREZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/95/2024-1	5
96	DAVID NORBERTO	SARABIA	GALÁN	NÚM: CONDUSEF/HAS/96/2024-1	5
97	PEDRO ALBERTO	VALDÉS	RANGEL	NÚM: CONDUSEF/HAS/97/2024-1	5
98	MARCO ANTONIO	PÉREZ	VÁZQUEZ	NÚM: CONDUSEF/HAS/98/2024-1	5
99	RAÚL	CHÁVEZ	CHAPINA	NÚM: CONDUSEF/HAS/99/2024-1	5
100	JORGE	MACÍAS	ÁLVAREZ DEL CASTILLO	NÚM: CONDUSEF/HAS/100/2024-1	5
101	MARÍA YESENIA	PÉREZ	REYES	NÚM: CONDUSEF/HAS/101/2024-1	5

Asimismo, informó que los CC. David Ramírez Páez y Jorge Macías Álvarez del Castillo, con contratos NÚM: CONDUSEF/HAS/26/2024-1 y NÚM: CONDUSEF/HAS/62/2024-1 respectivamente, así como la C. Adriana García Cortés con contrato NÚM: CONDUSEF/HAS/45/2024-1, cuentan con una terminación anticipada de dicho contrato, hecho que se constata con escrito original, el cual obra en los archivos de la Dirección de Administración de Personal.

Quedando actualmente vigentes para los CC. David Ramírez Páez y Jorge Macías Álvarez del Castillo, los contratos NÚM: CONDUSEF/HAS/90/2024-1 y NÚM: CONDUSEF/HAS/100/2024-1 respectivamente, y para la C. Adriana García Cortés el contrato NÚM: CONDUSEF/HAS/86/2024-1.

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la Dirección de Administración de Personal, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la motivación y el fundamento contenido en los argumentos lógico jurídicos remitidos a través del memorándum DAP/383/2024 de fecha 01 de abril de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los 101 Contratos suscritos por la CONDUSEF con prestadores de servicios profesionales celebrados en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, así como **APROBAR** las versiones públicas presentadas por el área requirente, toda vez dichos documentos contienen datos personales que por su naturaleza deben ser clasificados con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la





Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Administración de Personal** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

Bajo ese tenor, en atención a lo requerido por la **Dirección de Administración de Personal** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

9

CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y penúltimo párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos personales: nacionalidad, domicilio particular y registro federal de contribuyentes contenidos en los 101 contratos suscritos por la CONDUSEF con los prestadores de servicios profesionales celebrados en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, clasificados mediante el memorándum número DAP/383/2024 de fecha 01 de abril de 2024 y **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por el área requirente, con el fin de que la Dirección de Administración de Personal de estricto cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En otro orden, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a analizar, mismo que se enuncia a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **44 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogado lo anterior comunicó que la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través del memorándum DRMSG/239/2024 de fecha 10 de abril de 2024, solicitó someter a consideración la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas de 44 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Gertrudis Rodríguez González, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:





A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información, por lo que puntualizó que los 44 Contratos suscritos por la CONDUSEF celebrados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, contienen información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPS).

Bajo ese tenor, señaló que los principios generales de protección de datos personales garantizan el derecho que tiene el titular de los datos personales de tener certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados. Es decir que, los datos personales no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados; no obstante el tratamiento de los datos personales no sólo debe observar lo dispuesto en la normatividad que regula en lo particular el derecho a la protección de datos personales, sino que también se debe atender lo que señale la regulación que resulte aplicable a la actividad de que se trate y donde se utilicen los datos personales, como lo son las obligaciones en materia de transparencia, es por ello que la clasificación de la información cumple con lo dispuesto en los artículos 116 segundo y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, último párrafo, de los LGMCDIEVP.

Derivado de lo anterior, que la LGTAIP, la LFTAIP y los LGMCDIEVP garantizan la protección de los datos personales y patrimoniales, toda vez que en los artículos 116, 113 y los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo respectivamente, se establece que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual **el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

En virtud de lo anterior, los datos personales y patrimoniales que son necesarios de protección se encuentran contenidos en los contratos celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos arrendadores y/o proveedores del servicio, siendo los siguientes:

- Datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes.
- Firma electrónica.
- Clave pública y/o clave privada.
- Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.
- Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.
- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.

Los cuales deben ser considerados como información confidencial por ser datos personales que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, y Cuadragésimo, fracción II, de los LGMCDIEVP, conforme a los siguientes argumentos lógico jurídicos:





Los **datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes;** fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los contratos.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer publica dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

11

Asimismo señaló que si bien es cierto que los datos de identificación de los inmuebles como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad y cuenta predial son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las Autoridades Catastrales de cada una de las Entidades Federativas; éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Aunado a lo anterior, con relación a los Certificados de Libertad de Gravámenes, es un dato que debe protegerse toda vez que forma parte de la información relacionada con el patrimonio de una persona física, los cuales fueron presentados a esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de reportar la situación Jurídica Registral respecto a la existencia o inexistencia de obligaciones de derecho y/o certificar que la persona cuenta con bienes inmuebles; razón por la cual es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, ya que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el Criterio de Interpretación con clave de control **SO/013/2009** emitido por el Pleno del INAI, mismo que a continuación se indica:

“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Respecto a la **firma electrónica** tanto de los servidores públicos como de los proveedores, se considera deben ser clasificados en su totalidad ya que tanto la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado se integra de información que solo es del interés propio del particular y través del cual es un medio para realizar trámites personales, independientemente de ser un servidor público o un proveedor; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XIV y 17 de la Ley de Firma Electrónica.





De lo antes expuesto, se estima que la información que contiene la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado y la clave pública, de manera integral hacen a una persona física vulnerable respecto a su información personal, toda vez que la firma electrónica avanzada es utilizada para trámites, actos jurídicos y/o administrativos, como lo es la contratación de servicios entre particulares y servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto no hace considerar que los datos personales que contienen la firma electrónica, certificado digital, cadena original, etcétera, sean considerados públicos. Tan es así que, en la misma Ley de Firma Electrónica, prevé que las dependencias y entidades deberán crear y administrar sistemas de trámites con mecanismos confiables que permitan confidencialidad y custodia de la información.

12

Resulta conveniente citar por analogía, los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los que se establecen los criterios para regular el uso de la firma electrónica avanzada, respaldada por el certificado digital generado por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos y actuaciones de forma electrónica por los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que deberá entenderse como *Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria*, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, por contener datos personales de una persona moral, mismo que debe ser interpretado por analogía.

El Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es **único e irrepetible**. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que su clasificación resulta procedente.

Con relación a la **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria**, en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En ese sentido, y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales y patrimoniales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso NO autorizado elaborando una **versión pública** de los documentos que está obligado a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGTAIP y 118 y 120 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los LGMCDIEVP.





En tal virtud de los argumentos vertidos, la Lic. Gertrudis Rodríguez González reiteró que es necesario se confirme como confidencial la información antes mencionada contenida en los 44 documentos contractuales cuya publicación en versión pública se hará para cumplir con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicitó confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como confidencial y en caso de ser procedente, aprobar las versiones públicas de los contratos que a continuación se relacionan:

NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
1.	CONDUSEF/ARREND/HGO/001/2024	Francisco Monroy Espitia	10
2.	CONDUSEF/ARREND/CCAMER/001/2024	Papeluzo S.A. de C.V.	10
3.	CONDUSEF/087/2021-2	Atención Corporativa de México, S.A. de C.V.	7
4.	CONDUSEF/033/2023-2	Auronix de Mexico, S.A.P.I. de C.V.	7
5.	CONDUSEF/002/2024	Edenred Mexico S.A. de C.V.	19
6.	CONDUSEF/003/2024	Viajes Premier, S.A.	20
7.	CONDUSEF/004/2024	Servicio Postal Mexicano	18
8.	CONDUSEF/005/2024	Pemex Transformación Industrial	29
9.	CONDUSEF/006/2024	Servicio de Protección Federal	21
10.	CONDUSEF/007/2024	Kone México, S.A. de C.V.	16
11.	CONDUSEF/008/2024	Hidrotecnologías Sustentables, S.A. de C.V.	16
12.	CONDUSEF/009/2024	Marco Antonio Gomez Espejel	16
13.	CONDUSEF/010/2024	MESDIMEX, S.A. de C.V.	16
14.	CONDUSEF/011/2024	Rollimp Servicios, S.A. de C.V.	17
15.	CONDUSEF/011/2024-1	Rollimp Servicios, S.A. de C.V.	10
16.	CONDUSEF/012/2024	Silcurier, S.A. de C.V.	17
17.	CONDUSEF/015/2024	Ingeniería Electromecánica En Infraestructura Computacional, S.A de C.V.	22
18.	CONDUSEF/016/2024	Mario Alberto Tamez Garza	20
19.	CONDUSEF/017/2024	Ediciones de Computación, S.A. de C.V.	18
20.	CONDUSEF/018/2024	Contreras Fedamy S.A. de C.V.	18
21.	CONDUSEF/019/2024	Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	18
22.	CONDUSEF/020/2024	Asismed, S.A.P.I. de C.V.	15
23.	CONDUSEF/021/2024	María de Lourdes Pérez Melchor	14
24.	CONDUSEF/023/2024	Carlos Valentín Mirafuentes Martínez	14
25.	CONDUSEF/025/2024	Jorge Rojas Mora	18
26.	CONDUSEF/026/2024	Eduardo Enrique Ortiz Espinosa	14
27.	CONDUSEF/ORD/001/2024	Ap&H Communication Group, S.A. de C.V.	18
28.	CONDUSEF/ORD/002/2024	Lura Publicidad, S.A.S. de C.V.	18
29.	CONDUSEF/ORD/003/2024	5m2 Andenes S.A.P.I. de C.V.	18
30.	CONDUSEF/ORD/004/2024	Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V.	18
31.	CONDUSEF/ORD/005/2024	Organización Editorial del Golfo, S.A. de C.V.	18
32.	CONDUSEF/ORD/006/2024	Impresiones Aéreas, S.A. de C.V.	18
33.	CONDUSEF/ORD/007/2024	Agencia Digital, S.A. de C.V.	18
34.	CONDUSEF/ORD/008/2024	Infomula, S.A. de C.V.	18
35.	CONDUSEF/ORD/009/2024	Reporte Índigo de México, S.A. de C.V.	18
36.	CONDUSEF/ORD/010/2024	Proabri, S.A.P.I. de C.V.	18
37.	CONDUSEF/ORD/011/2024	Televisa, S. de R.L. de C.V.	18
38.	CONDUSEF/ORD/012/2024	Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V.	18



NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
39.	CONDUSEF/ORD/013/2024	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	18
40.	CONDUSEF/ORD/014/2024	Periódico Especializado en Economía y Finanzas, S.A. de C.V.	18
41.	CONDUSEF/ORD/015/2024	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	18
42.	CONDUSEF/ORD/016/2024	LRGH Informativo, S.A. de C.V.	18
43.	CONDUSEF/OI/017/2024	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	18
44.	CONDUSEF/OI/018/2024	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	18
			744

14

En consecuencia y en atención a lo expuesto por la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia emitir su pronunciamiento, mismos que señalaron que de la revisión y del análisis a la motivación y fundamentación contenida en los argumentos lógico jurídicos remitidos a través del memorándum DRMSG/239/2024 de fecha 10 de abril de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, se desprende la existencia de datos personales y patrimoniales que por su naturaleza deben ser clasificados, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 44 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, así como **APROBAR** las versiones públicas presentadas por el área requirente, a fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo anterior y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y penúltimo párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la clasificación de la información





como confidencial respecto de los datos personales y patrimoniales: datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 44 contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, clasificados mediante el memorándum número DRMSG/239/2024 de fecha 10 de abril de 2024, así como **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de conformidad con los razonamientos expuestos y con el fin de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

15

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 12:30 horas del día 18 de abril de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular ~~del Área de Responsabilidades~~ del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

